

nombre del perro, si lo tuviere, el color y demás señas particulares que permitan identificar el animal.

Art. 2do. Se establece el impuesto de CINCUENTA CENTAVOS \$0.50 (en la Población y CUARENTA CENTAVOS (\$0.40) en la zona rural, moneda de curso legal, anualmente por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta Común”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1971 que autoriza una emisión de sellos de correos.—
G. O. Nº 6093, del 14 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1971.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria y aérea, en los siguientes tipos y cantidades:

2.000.000 (dos millones) sellos del tipo de un centavo, color verde;

200.000 (doscientos mil) sellos del tipo de dos centavos, color sepia;

2.500.000 (dos millones quinientos mil) sellos del tipo de tres centavos, color azul oscuro;

100.000 (cien mil) sellos del tipo de diez centavos, color rojo carmín;

800.000 (ochocientos mil) sellos AEREOS del tipo de nueve centavos, color azul y verde;

1.000.000 (un millón) sellos AEREOS del tipo de tres centavos, color rojo oscuro y sepia;

400.000 (cuatrocientos mil) sellos AEREOS del tipo de veinticinco centavos, color rojo bermellón y anaranjado;

50.000 (cincuenta mil) sellos AEREOS del tipo de treinta centavos, color azul oscuro y negro.

Art. 2.— Los sellos para el franqueo ordinario, serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 42 milímetros de ancho por 25 de alto, en cuyo centro se destacará, sobre un fondo en el cual están representados los horrores de la guerra, una cruz roja aureolada por el arco iris de la paz. En la parte inferior izquierda estará representada una enfermera de la Cruz Roja con un niño en los brazos, símbolo de la caridad. A la derecha de esta figura, y hacia el margen inferior del sello, se leerá "República Dominicana" y, debajo, "Honor a la Cruz Roja". Ocupando la mitad superior del margen lateral izquierdo, se leerá, en sentido vertical, "Correos"; y colindando con el margen superior, algo hacia la izquierdo, el valor facial del sello, en guarismos, seguido del signo de centavo.

Art. 3.— Los sellos para el franqueo aéreo, serán impresos en forma rectangular, en tamaño de 40 x 27 milímetros, y reproducirán en la parte central el Palacio de Comunicaciones, sobre el cual, y hacia el lado derecho, se verá un avión en vuelo. Hacia el margen superior y a todo lo largo del mismo, se leerá "República Dominicana"; é inmediatamente debajo, hacia el extremo izquierdo, la palabra "Correo" y hacia el derecho, "Aéreo". En la parte inferior del sello, colindando con el margen, llevará la siguiente inscripción: "Palacio de Comunicaciones—Era de Trujillo". Hacia el margen izquierdo estarán representados los símbolos del correo y del teléfono; y hacia el derecho el emblema del radio. En el ángulo inferior izquierdo se leerá el valor facial del sello en garismos, y en el derecho el signo de centavo.

Art. 4.— Los sellos ordinarios, deberán ser puestos en circulación el día 1º de agosto y los aéreos el día 12 de noviembre del presente año, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1973 que nombra al Sr. Lic. Jesús María Troncoso Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— G. O. N° 6093, del 14 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1973.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Jesús María Troncoso queda nombrado Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, con efectividad desde el día 15 de junio en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1975 que autoriza al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública a trasladar a los Inspectores Sanitarios.— G. O. N° 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1975.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 11, Párrafo III, de la Ley de Sanidad, N° 1456, del 6 de enero de 1938, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza permanentemente al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública para que pueda trasladar de una jurisdicción a otra a los Inspectores Sanitarios,